

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS

Oficina: REINA 8, 2.º

10 PESETAS AL AÑO

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

DE ACTUALIDAD

LOS NUEVOS HABILITADOS

Nuestros lectores pueden ver en la *instrucción oficial* las nuevas instrucciones de pagos. Revelan un estudio minucioso de la cuestión, una loable previsión de muchos inconvenientes, medidas de grande acierto para garantizar los fondos vivos. ¡Lástima que todo no estuviera a igual altura!

Las instrucciones merecerían sincero aplauso si no fuera por los artículos que tratan de los habilitados. Esos artículos son una inmensa equivocación, un error concebible, un absurdo impracticable, tanto, que si se quieren cumplir harán que en muchos partidos queden los maestros sin cobrar. No podemos explicar el hecho, porque pugna con las ideas dominantes en el ministerio, con el pedido por la junta de derechos pasivos, por la prensa, por el magisterio, por todo el mundo. Y sobre todo, pugna con la realidad.

Se prohíbe á los maestros ser habilitados, á pretexto de que no abandonen la enseñanza. ¡Gran rigor en verdad! Trácese de un par de días al trimestre; el maestro dejaría sustituto ó quien hiciera sus veces... ¡pues no puede ser! Aquí donde se toleran escuelas cerradas meses y meses porque no se paga al maestro ó porque no hay local, ó por cualquiera otra causa, no puede tolerarse que el maestro distraiga su atención cuarenta y cuatro horas al trimestre para ser habilitado. ¡Qué ironía!

Excluidos los maestros de la habilitación habrá que echarse en manos de los negociantes, de los estanqueros, de los agentes de contribuciones, de cualquiera que nos haga la merced de dignarse explotarnos. ¡Esto sólo nos faltaba!

Esta cuestión, que parece baladí é insignificante, ha de traer complicaciones y disgustos y acabará por no poder llevarse á la práctica.

bilitado, el que elija la mayoría, con lo cual está dicho que el resto, la minoría, tendrá que aceptar representante á la fuerza, un habilitado que acaso no le merezca ni confianza, ni simpatía, ni aprecio. Esto es ya un atentado contra la libertad que cada uno debe tener para elegir la persona que ha de manejar, cobrar y pagar sus haberes.

El habilitado ha de residir en el partido judicial, y no podrá representar más que á los maestros de ese partido. Tampoco vemos la necesidad de esa limitación. Basta coger el censo para enterarse de que hay partido judicial formado exclusivamente de tres ayuntamientos; los haberes trimestrales por enseñanza excederán poco de 1.000 pesetas...; ese habilitado tendrá que hacer un viaje á la capital, realizar todas las nuevas y largas operaciones que los últimos preceptos determinan, volver á la cabeza de partido, pagar, recoger las nóminas firmadas y volverlas en plazo de diez días á la junta provincial... ¡y por todo ello tendrá el beneficio de unas quince pesetas! ¿Habrá quien quiera representar á los maestros de tal partido en condiciones tan precarias? Mucho lo dudamos, como no sea algún librero, algún comerciante ó algún agente de esos que comercian con nuestro dinero. Y no sabemos qué será preferible, si entregarnos en manos de tales habilitados, ó en brazos de los alcaldes pidiendo el pago directo.

Los autores de esas instrucciones sobre habilitados no han tenido en cuenta las condiciones de ese cargo, y han hecho el cargo imposible en muchos casos.

¿Y qué harán los maestros que no encuentren habilitado con las condiciones del nuevo cuño, ó aquellos que en un trimestre determinado se hallen sin ese necesario apéndice para cobrar? ¿Quién les paga? Nadie lo sabe. Según las instrucciones, no puede cobrar nadie más que el habilitado en persona; el cobro directo, de las cajas, que antes existía, queda suprimido; el que no tenga habilitado se quedará sin cobrar hasta otro

trimestre... si para entonces tiene quien le represente.

Vamos á ser las víctimas de estos nuevos funcionarios extraños al magisterio, y que si solicitan el cargo será para explotarlo. Y es claro: como el beneficio legal queda tan repartido y resulta tan pequeño, nos estrujarán todo lo posible. Esta reforma de habilitados es una inmensa desdicha, tanto más lamentable, cuanto que es innecesaria y es contra los intereses y contra los deseos del magisterio.

El decreto de pagos no necesitaba tanto para ser malo; con las consecuencias probables de las nuevas habilitaciones, el decreto resultará abominable.

Y muchísimos maestros se quedarán sin cobrar. Es preciso deshacer lo hecho en esta materia de habilitados antes que dé sus frutos de perdición.

A.

LA HABILITACIÓN

ALGO DE HISTORIA SECRETA

Somos los maestros gente pobre, y sin embargo, hay multitud de moscones que quieren vivir á costa nuestra.

Desde que se anunció la reforma de pagos, brujulean por todas partes personajes que quieren encargarse de pagarnos y de hacernos felices. ¡Dios no se lo tome en cuenta!

De varias provincias sabemos que hay agentes de negocios, quienes, madrugando demasiado, se han dirigido á los alcaldes para que éstos recomendasen ó obligasen al maestro á que nombrase á los aludidos agentes apoderados de los maestros para el cobro de haberes. ¡Un verdadero colmo! Afortunadamente se han pasado de listos.

Se redactaron las instrucciones exigiendo que los habilitados fueran maestros de escuela pública ó jubilados. Eso era lo pedido por todos. ¡Pues ha ido abajo después de una lucha incalificable! ¡Ni que se tratase del tesoro de Creso!

Primeramente se quiso imponer un habilitado general por provincia, que para mayor equidad habría de ser el ex cajero de primera enseñanza, siempre que lo quisiera... que sí lo querría. Fracásó esa imposición.

Luego se entraron por medio del proyecto algunos señores de Hacienda, empeñados, con tésón digno de mejor causa, en que la habilitación quede en manos de recaudadores ó de subalternos de la Arrendataria de Tabacos. Claro está que si se dejaba en libertad la elección, saldrían elegidos maestros... ¡pues incompatibles los maestros con pretexto de que no abandonen la enseñanza!

— ¡Eso no puede ser! — decían los defensores de los habilitados maestros

— ¡Pues no se plantea el decreto! — contestaban los de Hacienda. — Lo cual demuestra que el decreto depende del capricho de algunos señores.

Y se cruzaron telegramas entre Santander y Madrid, y los de Hacienda se han impuesto. Hubo que modificar las instrucciones á última hora, y han salido como puede ver y deplorar el curioso lector. Tal es un cabo de la historia secreta de este asunto.

Pero eso no puede prosperar porque es una imposición ignominiosa, que, hablando sin rodeos, no tiene más objeto que echarnos en las garras de determinados funcionarios.

¡Cuánto puede la codicia y cómo juega con nuestros intereses!

Heos del magisterio.

Una emisión.

El art. 84 del novísimo reglamento de primera enseñanza ordenando escuelas de adultos obligatorias en todos los pueblos que tengan escuelas completas, es digno de todo elogio; pero lo raro es que, en la alta ilustración del señor ministro, se le haya escapado ordenar asimismo escuelas dominicales obligatorias dirigidas por las maestras y percibiendo por este concepto la misma cantidad que se dé á los maestros, porque ¿qué persona de ilustrado criterio puede decir que la mujer, llamada y encargada por la misma naturaleza á formar el corazón de sus hijos en el hogar doméstico, imprimiendo en esos tiernos capullos, base de venideras generaciones, sanas costumbres, no necesita tanta instrucción como el hombre? Es preciso llamar la atención del señor ministro para que modifique dicho artículo en el sentido expresado y marchemos todos juntos y en la medida de nuestras fuerzas á la regeneración de nuestra desventurada y pobre nación; si conseguimos este ideal el señor ministro recibirá un caluroso y entusiasta aplauso de todo el que se precie de buen español.

Mis dignísimas compañeras, levantemos la voz en honor de nuestra patria, de nuestro sexo y dignidad profesional: si así lo hacemos no dudo que el señor ministro reflexionará sobre nuestras justísimas aspiraciones reformando el ya citado artículo. Escriba cada una su parecer y sepa el magisterio masculino que sabemos defendernos.

UNA PROFESORA.

Otra opinión.

Parecerá preferencia injusta lo que acerca de provisión de escuelas interinas dice el actual reglamento en su art. 8.º: "para las de asistencia mixta y de párvulos sólo podrá ser designadas maestras con título ó

certificado que las habilite para esta clase de enseñanza." No veo injusticia alguna en la preferencia de maestras para esta clase de escuelas si se tienen en cuenta varias observaciones.

Precisamente, en los pueblos de corto vecindario, en los que tanto impera el caciquismo, no escogen al maestro por convencimiento de que la enseñanza ha de ser mejor desempeñada, sino solamente porque triunfe el que más amigos cuente; por eso se ve, con frecuencia, despreciar al maestro instruido y que cuenta más servicios, para preferir á otro cualquiera con tal que sea recomendado del cacique superior; de ahí la necesidad de reglamento que venga á destruir tales abusos.

Preguntando á varios vecinos de un pueblecito ¿por qué prefieren maestro y no maestra? me respondieron: "Porque la maestra anterior sólo se dedicaba á enseñar lectura y escritura y otras asignaturas para ambos sexos, pero no procuraba instruir á las niñas en las labores propias de ellas, como calcetar, zurcir, coser, remendar, etc. más toda vez que no lo conseguimos por negarse á ello la maestra preferimos maestro. ¿En esta aldea se da preferencia al maestro por el motivo de que la maestra sea incompatible? Al contrario, se ve la necesidad de mirar también por la mujer pudiendo asegurarse más aptitud en la maestra para educar é instruir á ambos sexos, á semejanza de una madre que puede enseñar á sus hijos é hijas, pero no el padre á estas últimas.

Además, ¿qué enseñanzas superiores emplean los maestros que están al frente de escuelas mixtas si á veces sólo poseen certificado de aptitud? Casi siempre los alumnos que asisten á estas escuelas, cuando saben leer y escribir regularmente y las cuatro operaciones de aritmética, ya no quieren asistir, porque creen saber bastante. ¿Qué clase de asignaturas se exigen para estas escuelas que la maestra no pueda enseñar? Se mira sólo por el hombre ¿y la mujer? Llegarán á ser las niñas, algún día, madres de familia, y se notará el desorden en su casa, porque desconocen todo principio de economía doméstica; sus ropas jamás se coserán, y si lo hacen será pagando con lo que á veces es más necesario para la manutención de sus hijos, y si no lo hacen, andarán éstos desaliñados, corriendo la misma suerte el padre y la madre porque ésta ignorará sus obligaciones.

¿Se mirará sólo por el porvenir del hombre y no por el de la mujer? Defiéndase la enseñanza de los adultos, pero no se olvide de lo que á las adultas conviene y no se haga general la opinión de uno ó varios. En todas las carreras, oficios, profesiones, etc., hay quienes saben cumplir mejor ó peor sus obligaciones, y en este caso, también hay maestros y maestras que se distinguen por uno ú otro concepto, pero no se dé preferencia al maestro como infalible para educar á ambos sexos, porque no es esta la opinión general.

ROSA AVELLEIRA DE CORBEIRA,

En todas las cartas que se nos dirijan, debe indicarse claramente la provincia y dirección para la respuesta.

Escuelas de adultos.

El gobernador interino de Zaragoza, ha ordenado á los alcaldes de la provincia la inclusión en los presupuestos municipales de la partida necesaria para el sostenimiento de las escuelas de adultos, conforme al artículo 84 del vigente reglamento de provisión de escuelas.

La conducta del Sr. Rodríguez de Arellano es muy plausible y digna de ser imitada por los demás gobernadores.

Mas no basta se incluya en los presupuestos la partida correspondiente al emolumento que al maestro se le señala, es menester añadir lo necesario para el establecimiento de tan importantes escuelas, como material de enseñanza, gastos de alumbrado, etc., si cuya circunstancia no deben ser aprobados los presupuestos municipales.

De viajes.

A la Exposición. — Ha salido para París nuestro compañero de redacción D. Rufino Blanco, desde donde dará cuenta á nuestros lectores de cuanto de notable vea en la Exposición referente á primera enseñanza.

Bien venido. — Ha regresado de su expedición veraniega á las playas de Portugal, nuestro compañero de redacción D. Esequiel Solana, en compañía de su apreciable familia.

Inspector agregado.

De real orden ha sido agregado á la subsecretaría del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el inspector de primera enseñanza de Almería, D. Juan Moreno Muñoz, que hasta época muy reciente había desempeñado este cargo en Segovia.

La competencia y seriedad de este digno funcionario, con más de treinta años de meritorios servicios en la enseñanza pública, son prenda segura del acierto con que se ha procedido en la elección y fundada esperanza de lo mucho bueno que de sus consejos puede esperarse.

Maestros excedentes.

Hemos llamado la atención acerca del plazo perentorio de tres meses que se concede á los maestros para solicitar otra escuela de igual clase, cuando la suya sea rebajada de categoría.

Hoy nos encontramos con un caso concreto. Las escuelas de una población, dotadas con 1.375 pesetas anuales de sueldo, quedan rebajadas á 1.100 pesetas; pero los maestros no encuentran escuelas de la misma clase á donde trasladarse, porque son cortas en número las de ese sueldo, y el tiempo pasa. ¿Qué harán si pasados los tres meses no ha quedado vacante ninguna escuela de su clase? ¿Aceptarán la rebaja? Eso les originaría un grandísimo perjuicio, pues equivaldría á un retroceso en la carrera.

¿Qué hacer? Esperamos que el ministro dicte alguna disposición ampliando el plazo para que los maestros puedan trasladarse ya que con grave detrimento de sus intereses.

... lo menos, no descendiendo en su categoría; ó, lo que sería mejor, que la rebaja no produjera efectos mientras la escuela no quedara vacante.

Des regentes interventores.

Se ha ordenado que, con toda urgencia, se disponga por los rectores que los regentes de las escuelas prácticas agregadas á las normales de maestros sean los que intervengan en las liquidaciones de las cajas especiales de fondos de primera enseñanza, haciéndoles la necesidad de llevar á cabo este servicio con la premura que requiere y con el celo que exige tan importante misión.

Una vez realizado satisfactoriamente este servicio, les servirá de mérito especialísimo en su carrera, haciéndolo constar en su hoja de servicios y expediente personal.

En las capitales, en donde los regentes por cualquier circunstancia no se hallen al frente de su cargo, ó donde sean habilitados, los rectores designarán los maestros que les merezcan más confianza para sustituirlos.

Los trabajos de liquidación deben comenzar á la mayor brevedad posible.

Liquidación de las cajas.

Relación de los funcionarios designados por la intervención general de la administración del Estado, para intervenir las operaciones de liquidación de las cajas especiales de primera enseñanza:

- Alava, D. Ulpiano Pérez Martín.
- Albacete, D. Miguel Delgado Jiménez.
- Alicante, D. Fernando López y Lopez.
- Almería, D. Joaquín Campoó Anaya.
- Avila, D. Joaquín Rodríguez del Valle.
- Badajoz, D. Francisco Aced Bartrina.
- Barcelona, D. Arturo Forcat Rivera.
- Burgos, D. Emilio Vela Hidalgo.
- Cáceres, D. Felipe María Ibarra.
- Cádiz, D. Francisco Salazar Sáinz.
- Castellón, D. Rafael de Torres Pardo.
- Ciudad Real, D. Joaquín Delgado Pérez.
- Córdoba, D. Fernando Martínez Mendoza.
- Coruña, D. Bernardo Revuelta Somoza.
- Cuenca, D. Federico Sánchez Chullá.
- Gerona, D. Sebastián Fornis y Serra.
- Granada, D. Cristobal Moya Angelet.
- Guadalajara, D. Eduardo Coloma Sesma.
- Guipúzcoa, D. Pedro Azubalde y Oguiza.
- Huelva, D. Eugenio Lazo y Hurtado.
- Huesca, D. Antonio Fernández Valmaror.

- Jaen, D. Anastasio Martínez de Carnero.
- León, D. Andrés Boado Castro.
- Lérida, D. Tomás Duplá Valier.
- Logroño, D. Ignacio Inza Cuartero.
- Lugo, D. Martín García Perdomingo.
- Madrid, D. Jacinto Luján Ríotorto.
- Málaga, D. José Menós Abadal.
- Murcia, D. Rogelio Casanova Moscardó.
- Navarra, D. Vicente Barajo.
- Orense, D. Luis Figueroa Serra.
- Oviedo, D. Enrique Vidal y Bobo.
- Palencia, D. José Pérez Ortuoste.
- Pontevedra, D. Anastasio López y López.
- Salamanca, D. Federico Botella y Andrés.
- Santander, D. Diego Villa Lindemán.
- Segovia, D. Joaquín Juste Garcés.
- Sevilla, D. Miguel de Lara Torralbo.

- Soria, D. Antonio Carrillo Alborno.
- Tarragona, D. Gonzalo Terol y Pascual.
- Teruel, D. Federico Puig Romaguera.
- Toledo, D. Pedro Gárate y Pera.
- Valencia, D. Luis Galindo y Alcedo.
- Valladolid, D. Leopoldo González Zavala.
- Vizcaya, D. Luis Díez Pérez.
- Zamora, D. Eduardo Molet de Miguel.
- Zaragoza, D. Donato Lahoz y Anel.
- Baleares, D. Francisco Busquets Beltrán.
- Canarias, D. Antonio García Beltrán.

Todos los nombrados son jefes ó oficiales de las intervenciones de hacienda provinciales, tenedores de libros de las mismas ó en funciones de tales.

El decreto de pagos.

Leemos en un colega de provincias:

En varias provincias, y entre ellas las de Badajoz, se disponen los maestros á pedir al Poder público la suspensión del decreto sobre pagos hasta que pueda hacerse é implantarse del to'o esta trascendental reforma, que hoy, en la forma acordada, resulta prematura y de seguro perjudicial por las muchas deficiencias de que adolece.

Material para adultos.

En las instrucciones que publicamos en otro lugar se habla varias veces del material para la escuela de adultos con independencia del de la escuela de niños.

Nos alegramos de ello porque eso demuestra que ya en el ministerio han pensado que esas escuelas necesitan material. Pero es necesario que se determine concretamente la cantidad y que se obligue á los ayuntamientos á consignarla.

Sin ello es inútil hablar de cómo y cuándo ha de pagarse.

Discre. — Al solo anuncio de la liquidación de las cajas de primera enseñanza ha empezado á salir dinero. En pocos días se han recibido en la caja de pasivos más de 30 000 duros. Caja que parecía no tener un céntimo ha enviado más de 10.000 pesetas. Pedimos mucha vigilancia y mucha diligencia al hacer las liquidaciones.

Por trimestres.

Según las instrucciones que en otro lugar publicamos, los maestros de capitales de provincia cobrarán en adelante por trimestres como todos los demás.

Solamente cuando el ayuntamiento haga el pago directo y quiera hacerlo por meses, como á los demás empleados, es cuando los maestros cobrarán mensualmente.

Tenemos entendido que los maestros de varias capitales van á reclamar contra esa disposición, y esperamos que se buscará y hallará modo hábil de que sigan cobrando por meses.

El Ayuntamiento de Madrid ya acordó en la sesión de ayer pagar directamente á los maestros.

La puntualidad en el pago.

En la primera quincena del tercer mes de cada trimestre, los delegados de hacienda darán una calificación de las cantidades hasta entonces recaudadas.

Y esas cantidades nada más serán las que los maestros cobremos un mes más tarde.

Así, por ejemplo, en abril se cobrará lo recaudado en enero y febrero. Lo recaudado en marzo quedará para cobrarlo en julio. Cuatro meses más tarde. Y así sucesivamente.

Esto es lo que resulta del nuevo decreto y de las instrucciones.

¡Es buena manera de conseguir la puntualidad en el pago!

Sección oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excelentísimo señor: Al encomendar el gobierno, cumpliendo el art. 1.º del real decreto de 6 del corriente, á ese consejo la formación del cuestionario general que determina el fin, carácter y extensión de cada una de las asignaturas incluidas en el plan de estudios de la segunda enseñanza, al objeto de que no se deaturalice su exposición en la cátedra ó en el libro de texto, y no resulte, en su consecuencia, duplicada una enseñanza ó omitida la que el legislador ha querido establecer;

S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien resolver que se fije de un modo expreso el concepto de las asignaturas que abarca el real decreto de 20 de Julio próximo pasado, ya que este real decreto no contiene, como los otros análogos planes de reforma anteriores, dicho importante epítulo, aunque en parte lo supla con las indicaciones apuntadas en la exposición que le precede, acordando, por tanto, S. M. que se entienda el indicado concepto del modo siguiente:

Castellano y Latín. — Tiene por objeto esta asignatura el estudio y conocimiento reflexivo del idioma patrio, como tal idioma, considerado filológicamente, en su riqueza gramatical y en su pureza clásica, y el estudio del Latín, como base necesaria y complemento indispensable para el conocimiento reflexivo del Castellano. Con este criterio se ha de hacer una y otra enseñanza, predominando, en la medida de lo posible, la práctica sobre la escueta teoría: en Castellano, mucha lectura atenta de nuestros clásicos y mucho ejercicio de escritura y composición y análisis gramatical, directamente graduados; y en Latín, mucha traducción, ayuda de medios adecuados para facilitarla (como son las versiones gramaticales y las versiones literarias), con objeto de ir haciendo caudal de voces y de giros, y de ofrecer, con su análisis, larga materia para aprender y asegurar más eficazmente las reglas y para descubrir y explicar las analogías entre la lengua madre y nuestro patrio idioma, sobre todo en las oraciones, en las cláusulas y en la sabia economía de los períodos.

Geografía, Astronómica y Física. — Debe comprender los conocimientos más sensibles é indispensables de la Astronomía terrestre, y á continuación un estudio algo más detenido de la física del globo en sus variados aspectos de estructura, relieve y configuración (descripción general orográfica, hidrológica, etc.), complementado con una noticia elemental de la formación y trazado de los mapas.

Historia y Geografía política. — Esta asignatura, desarrollada en tres cursos, debe abarcar

la Historia Universal y la de España como parte de ella, pero parte capital é importantísima, y al mismo tiempo la Geografía político descriptiva, en el grado suficiente para hacerse cargo de los lugares, de los sucesos y de las transformaciones políticas del mundo. Dicho se está que la medula de este estudio ha de constituir la de nuestra historia, contemplada como el desarrollo consecuente de la personalidad nacional española dentro de sí misma, y en su relación con las otras naciones.

Aritmética y Algebra.—En dos cursos: el primero, de lección alterna, para asegurar las nociones traídas de la primera enseñanza y ensancharlas con aquellas otras definiciones reglas de operaciones y cálculos sencillos, propios de la Aritmética elemental, que han de servir de cimiento adecuado para la ampliación de la Aritmética, hecha ya con carácter más científico, y para el Algebra en el segundo curso, el cual será de lección diaria, alternando las explicaciones teóricas con los problemas de aplicación práctica, y como uno de estos la contabilidad.

Geometría y Trigonometría.—En dos cursos también, pero ambos de lección alterna, y graduados de un modo análogo al que se indica anteriormente.

Preceptiva literaria.—Continúa en su dos cursos el estudio y conocimiento del lenguaje, sólo que no considerado ya filológicamente, en abstracto, sino en su aplicación como medio de expresión artística. Así, pues, aligerando algo esta asignatura del farrago de reglas y clasificaciones escolásticas, de utilidad dudosa, tendrá por principal objeto formar el gusto y despertar el sentido crítico á fuerza de lecturas y de análisis de clásicos españoles y latinos, en los cuales las teorías y las reglas se verán confirmadas autorizadamente, y los que servirán de modelos para sencillos ejercicios de composición, hechos con la mira de ir adquiriendo los alumnos alguna práctica de la propia expresión literaria, ya en temas libres, ya en traducciones elegantes y sueltas.

La Historia literaria.—Deberá ser como un complemento de la Preceptiva, estudiándose por el desarrollo de los géneros y con un sentido predominantemente nacional; de modo que la literatura clásica (*alma mater* de la española, como de todas las modernas) y de las extranjeras apuntará solamente aquello que deba considerarse antecedente indispensable para explicar la marcha de nuestra producción literaria, y no olvidando el carácter elemental de esta asignatura, podrá enriquecerse y amenizarse con noticias de nuestros principales autores y nuevas lecturas de sus mejores trozos.

Filosofía.—No hay necesidad de precisar el concepto del curso de Psicología y Lógica: será el tradicional de esta asignatura en nuestros Institutos; manteniendo en la enseñanza de la Psicología el sentido espiritualista y pudiéndose en el estudio de la Lógica aligerar algún tanto los formalismos escolásticos, á cambio de consagrar á los métodos de investigación y exposición científica un interés más trascendental. Cuanto al curso de la Ética y Sociología, deberá comprender el estudio de los principios religioso y moral, jurídico y económico, de su evolución en la vida social y de las instituciones que las encarnan, quedando en su exposición los respetos debidos á la religión y Constitución del Estado.

La Física y Química.—Constituyendo dos asignaturas distintas con propia sustantividad, se estudiarán en un curso de lecciones alternadas, con marcado carácter experimental y po-

sitivo, fijándose principalmente en las leyes científicas más generales y de mayor aplicación; que por lo que toca á la Física serán después objeto de una ampliación de conocimientos más especializados, requerida por los asombrosos progresos de esta ciencia.

La Historia Natural.—Deberá estudiarse con un sentido más biológico que descriptivo y externo, auxiliada siempre su enseñanza del material adecuado de los gabinetes y Jardín Botánico, y también por medio de excursiones didácticas al campo, repetidas con cierta periodicidad.

La Técnica agrícola é industrial.—Sustituye á la asignatura de Agricultura, conservando de ésta un conocimiento elemental de toda la industria y labor agronómica, y adicionándole el de las otras principales industrias, también con un carácter elemental y más práctico que teórico, para lo cual se complementará asimismo la enseñanza de la cátedra con adecuadas excursiones.

Derecho usual.—Su contenido deberá estar determinado por un sumario de lo más característico y fácilmente asequible al vulgar conocimiento de las instituciones más salientes y de mayor práctica en el derecho público y privado.

La Geografía estadística y comercial.—Tendrá por objeto principal complementar el concepto de nuestra nación, considerándola como entidad económica y productora en sí misma, y en sus relaciones con los demás países.

Francés é Inglés.—Estas lenguas vivas no han de estudiarse con un fin de sutura filológica, sino con un fin práctico de aplicación á los usos de la vida. Cuanto al Francés, traducirlo y hablarlo; cuanto al Inglés, bastará con leerlo y traducirlo.

La Gimnasia.—Tendrá por único objeto la educación física, limitándose á ejercicios higiénicos, ya en locales cerrados, ya en el campo, sin otra ilustración que algunas ligeras observaciones respecto al juego de los músculos y articulaciones y algunos oportunos consejos de la higiene más elemental.

La enseñanza del **Dibujo** se propondrá la educación estética de la vista y de la mano para sentar las líneas y las proporciones de las cosas y poderlas reproducir gráficamente. En sus últimos cursos podrá tener cierto carácter más artístico.

Teniendo, pues, excelentísimo señor, presente ese concepto de las asignaturas y de su enseñanza, el Consejo procurará desarrollarlo en sendos cuestionarios, que servirán principalmente para uniformar el criterio oficial en cuanto á la fudole, contenido y proporciones de cada asignatura, siendo como índices sumarios de materias de los respectivos estudios, sin entrar en pormenores de desenvolvimiento que puedan coartar la libertad de los catedráticos en la exposición metódica de sus doctrinas ni mermar la mayor ó menor originalidad de sus programas, no incluyéndose la Religión en la referida determinación de conceptos de las asignaturas, por estar suficientemente especificado en el real decreto de 20 de Julio último que el certificado de aptitud equivale al *exequatur* ó pase de un curso á otro en las materias repartidas en una ó más cursos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes al formar los cuestionarios referentes á la segunda enseñanza. Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 18 de Agosto de 1900. — *Antonio García Aliz.*—Señor presidente del Consejo de Instrucción pública.

REAL ORDEN

Para llevar á efecto lo mandado en el real decreto de 21 de Julio último sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza;

S. M. el rey (Q. D. G.), y en su nombre la reina regente del reino, se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Las juntas provinciales de Instrucción pública llevarán desde el 1.º de Julio último, y con la mayor escrupulosidad, los libros necesarios del movimiento del personal de cada escuela pública municipal de las de la provincia, al objeto de conocer en todo momento lo que debe abonarse á los Maestros y á la junta central de derechos pasivos del Magisterio, según estén aquéllas provistas ó vacantes.

2.ª Para el mejor cumplimiento de lo que se preceptúa en la disposición anterior, los oficiales de contabilidad nombrados en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 8 de Noviembre de 1882 seguirán prestando sus servicios en la secretaría de las juntas provinciales de Instrucción pública con igual carácter, quedando subsistente, respecto al sueldo de este funcionario y á la gratificación del secretario de la junta, lo dispuesto en los artículos 13 y 11 de la misma.

3.ª Los secretarías de las juntas provinciales de Instrucción pública quedan obligados á comunicar á los habilitados de los maestros y á la junta central de derechos pasivos del magisterio las fechas de los nombramientos, posesiones y ceses de los maestros y auxiliares propietarios é interinos, así como el tiempo que estuvieran vacantes las escuelas y auxiliares.

4.ª Las juntas provinciales de instrucción pública darán conocimiento á los habilitados y á la junta central de derechos pasivos de las relaciones por partidos judiciales que los delegados de Hacienda remitirán á aquellas corporaciones en la primera quincena del tercer mes de cada trimestre, expresivas, de las cantidades disponibles para cada pueblo para las atenciones de primera enseñanza.

5.ª Las cantidades que las delegaciones de Hacienda tengan disponibles de cada pueblo para el pago del trimestre, se aplicarán: primero, á personal; segundo, á material; tercero, á retribuciones, donde estén concertadas; cuarta, á indemnizaciones de casa habitación de los maestros; y quinto, á gratificaciones, material por enseñanza de adultos y alquileres de casas escuelas.

6.ª Los habilitados formarán las nóminas por trimestres separados, con arreglo á los datos que les hayan comunicado las juntas y no acreditarán á los maestros en aquéllas ni en otros documentos por los demás conceptos de pagos expresados en la prevención anterior mayor suma que la que se haya hecho constar como disponible para cada pueblo en la relación de la Delegación de Hacienda. Las nóminas se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, como dispone el art. 7.º del real decreto de 21 de Julio próximo pasado, y se presentarán con los justificantes necesarios en las juntas provinciales el día 22.

7.ª Las juntas provinciales de Instrucción pública examinarán las nóminas que presenten los habilitados, y si las encontraran conformes con lo que resulte de sus libros de contabilidad, las prestarán su aprobación, firmándolas el secretario, con el V.º B.º del gobernador, presidente, y remitirán todas á las Delegaciones de Hacienda el día 26 del último mes del trimestre para que estas dependencias puedan ordenar su

los habilitados antes de finalizar dicho objeto de que los maestros perciban sus haberes en los primeros días del mes siguiente.

2. Los secretarios de las juntas provinciales remitirán á las delegaciones de Hacienda juntamente con las nóminas y relación de los recursos disponibles que hubieran recibido de la misma, un estado por duplicado de las cantidades líquidas que deben librarse á los habilitados por toda clase de conceptos, y las que corresponde entregar al Banco de España para la cuenta de derechos pasivos por los diferentes conceptos, á fin de que pueda ordenarse el pago de todo en un solo mandamiento expedido á favor de éstos. El ingreso en el Banco de España de los correspondientes á derechos pasivos del magisterio se hará por los mismos habilitados en el acto de cobrar el cheque que les ha sido entregado por importe del libramiento, por medio del ingreso en la cuenta corriente de la junta central.

Los habilitados presentarán los resguardos de la cantidad ingresada en el Banco para derechos pasivos en las juntas provinciales de Instrucción pública, á fin de que en el mismo momento se entregue un cheque de transferencia de igual cantidad para la junta central.

Practicadas las operaciones que sean precisas en el Banco, el habilitado presentará en la delegación de Hacienda el resguardo, y ésta, después de tomar razón de él, se los devolverá con la nómina y demás documentos de pago, quedando obligados de entregar el referido resguardo en la junta provincial para su remisión á la central de derechos pasivos.

De las dos relaciones que han de formar las juntas provinciales, una de ellas se quedará en las delegaciones de Hacienda, y la otra, en la que pondrá el conforme dicha delegación, se entregará á la junta provincial, para que ésta la remita en seguida á la central de derechos pasivos.

9. Verificado el pago por los habilitados á los maestros que figuren en las nóminas, entregarán éstas debidamente justificadas á los diez días de haber hecho efectivo el libramiento en las juntas provinciales, y si estas corporaciones las encontraran conformes, expedirán certificación firmada por el secretario, con el V. B. del gobernador, presidente, en la que consignen los pueblos que tienen satisfechas todas las obligaciones de primera enseñanza, remitiéndolas á las delegaciones de Hacienda á los efectos del art. 10 del real decreto de 21 de Julio último.

10. Las cantidades que por cualquier concepto no hubieran sido satisfechas por los habilitados á los maestros que figuren en las nóminas, serán reintegradas al Tesoro, previa comunicación de la junta provincial al delegado de Hacienda para su admisión. Si de estas cantidades perteneciera alguna á la junta de derechos pasivos como diferencias de descuentos por bajas en el personal, la junta provincial lo pondrá en conocimiento de la Delegación para que los habilitados hagan, al propio tiempo que la devolución al Tesoro de la cantidad que deben ingresar en el mismo, las operaciones prevenidas en la prescripción octava en el Banco de España respecto á la suma correspondiente á derechos pasivos.

11. Los habilitados serán responsables de todas las faltas que pudieran observarse en el cumplimiento de sus obligaciones, así como de hacer las retenciones ordinarias ordenadas por los tribunales de justicia.

12. El pago del material, retribuciones é indemnizaciones de casa, los justificarán los habilitados, mediante cuenta que presentarán en las

juntas provinciales, acompañadas de los recibos de los maestros, al mismo tiempo que las nóminas. Dichas cuentas serán examinadas y aprobadas por las juntas, dando conocimiento de ello á los habilitados para su resguardo.

13. El cargo de habilitado podrán ejercerlo los maestros jubilados de las escuelas públicas con haber pasivo, los subalternos que tienen en los partidos judiciales, los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, los recaudadores de contribuciones, ó cualquier otra persona de responsabilidad que no pertenezca á la junta provincial de Instrucción pública, ni tenga parentesco con sus individuos ni con los secretarios ni oficiales de contabilidad, ni sean ó hayan sido cajeros especiales de estos fondos, á menos que no hayan verificado satisfactoriamente la liquidación de la caja y los haya sido devuelta la fianza, de conformidad con lo dispuesto en la prescripción 40, y previa la que la expresada junta le señale, que no podrá exceder del importe líquido de un trimestre de dichas atenciones.

14. No podrán ser elegidos para el cargo de habilitado los maestros ó auxiliares de las escuelas públicas de instrucción primaria, á fin de no apartarlos de la enseñanza, que es su principal misión, exceptuándose los que residan en la capital de la provincia, que podrán serlo para el partido judicial de la misma, por la circunstancia de estar establecida en ella la Delegación de Hacienda.

15. Ningún habilitado podrá serlo en lo sucesivo de más del partido judicial en que tenga su residencia, dando preferencia á los que se hallen vecindados en la capital del mismo.

16. No podrá haber más de un habilitado en cada partido judicial.

17. Los actuales habilitados que no reúnan las condiciones determinadas en las reglas 13 y 14, cesarán en sus funciones el día 31 del corriente mes de Agosto. Igualmente cesarán los habilitados de los partidos judiciales en donde hubiera más de uno.

18. En la primera decena de Setiembre próximo, los maestros y auxiliares de cada partido judicial que resulten sin habilitado, procederán á la elección de éste.

19. La elección se verificará ante el alcalde de la cabeza del partido, previo señalamiento del día y hora por medio de anuncio que la junta provincial hará insertar en el *Boletín Oficial* de la misma. Los ausentes podrán emitir su voto por medio de comunicación firmada por los mismos, que entregarán en el acto de la elección cualquiera de los maestros presentes.

20. El resultado de la elección será puesto en conocimiento de la junta provincial, que hará el nombramiento del que reúna mayoría de votos, dando conocimiento de ello á las delegaciones de Hacienda.

21. Los maestros de escuela pública de la capital de provincia que desempeñen las habilitaciones, no podrán por esta causa desatender las obligaciones de su escuela, pudiendo verificar sus operaciones de pago en los días y horas libres de clase.

22. El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 112 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los maestros por los diferentes conceptos, y será descontado al hacer el pago.

23. Cuando la mayoría de los maestros de un partido judicial manifiesten ante la junta provincial de Instrucción pública, por medio de instancia firmada, el deseo de que cese el habilitado, se procederá á la elección de otro nuevo

que reúna las condiciones de las prescripciones 13 y 14, y con las formalidades establecidas en la 19.

24. Los Ayuntamientos que deseen pagar directamente á los maestros sus haberes, material y demás emolumentos, lo solicitarán de la junta provincial antes del día 31 del corriente mes de Agosto, con la conformidad expresa de los maestros en la solicitud.

Las juntas provinciales podrán concederles lo que solicitan, si á ello no se oponen los maestros de dicho pueblo, y siempre que no tengan atrasos en las obligaciones de primera enseñanza. De su resolución, que no podrá demorarse más de los cinco días siguientes, darán conocimiento, antes del día 8 del mismo mes, á las Delegaciones de Hacienda, para que no las comprendan en sus relaciones de recursos disponibles; á los habilitados, para que no los figuren en sus nóminas, y á la central de derechos pasivos, para su contabilidad.

25. Los municipios que paguen directamente á los maestros remitirán á las juntas provinciales, el día 1.º del mes siguiente al en que terminó el trimestre, las nóminas y recibos correspondientes. Asimismo remitirán los resguardos de los ingresos hechos en las sucursales del Banco de España como producto de descuentos en la cuenta corriente de derechos pasivos del magisterio en las respectivas provincias que las juntas provinciales les habrá notificado con la debida anticipación.

26. Si las juntas provinciales estiman que han sido satisfechas todas las atenciones del trimestre por el municipio, y que lo ingresado en el Banco de España es lo que les han notificado con arreglo á su contabilidad, como perteneciente á la junta central de derechos pasivos, expedirán bajo su responsabilidad las oportunas certificaciones, con expresión de las cantidades satisfechas, para que la intervención de Hacienda pueda hacer los correspondientes asientos, entregándolas á los alcaldes.

27. Los Ayuntamientos presentarán estas certificaciones en las delegaciones de Hacienda dentro de los cinco primeros días del trimestre siguiente, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del real decreto de 11 de Julio último.

28. Cuando los pueblos que tengan concedido el pago directo á los maestros no hayan presentado sus nóminas, resguardos del Banco y recibos correspondientes en la junta provincial el día 1.º del mes siguiente al en que terminó el trimestre, ó lo satisfecho no sea el total de sus atenciones, las referidas juntas lo pondrán en conocimiento del delegado de Hacienda, para que mande expedir la certificación de los recursos disponibles, y en su vista ordenará al habilitado del partido forme la correspondiente nómina especial con toda urgencia, á fin de remitirla á la Delegación para el inmediato pago á los maestros é ingresos de descuentos en el Banco de España. Sólo en este caso extraordinario se autorizará la formación de nómina especial, y el Ayuntamiento que diere lugar á ello perderá para lo sucesivo el derecho á hacer el pago directo á los maestros, en el que nunca volverá á ser rehabilitado.

29. Las juntas provinciales practicarán el día 25 de Setiembre próximo el arqueo á que les obliga el artículo 26 de la instrucción de 8 de Noviembre de 1884, y al siguiente día entregarán en las delegaciones de Hacienda todas las cantidades que como sobrantes existan en las cajas de primera enseñanza.

30. Las liquidaciones de las cajas de primera enseñanza quedarán ultimadas en 30 de Setiem-

bre próximo, y serán hechas por las juntas provinciales de instrucción pública, con la intervención de un funcionario de Hacienda designado por la intervención general de la administración del Estado y los que este ministerio determine, sujetándose á lo que se consigna en los modelos que al final se insertan.

31. En el modelo núm. 1, que constituirá el cargo de la caja, se harán las anotaciones en las casillas correspondientes, con arreglo á lo que resulte de los libros de intervención y cartas de pago obrantes en la secretaría de la junta provincial, de conformidad á lo prevenido en el art. 18 de la instrucción de 8 de Noviembre de 1882 antes citada.

32. En el estado núm. 2, que será la data de la caja, figurarán las cantidades que de los oportunos libramientos resulten entregadas á los habilitados, á los herederos de los maestros fallecidos y á los Ayuntamientos, de cantidades no procedentes de haberes personales, con arreglo á lo preceptuado en la real orden de 15 de Junio de 1882. Asimismo figurarán en la data, á partir del 1.º de Julio de 1887, las cantidades ingresadas en el Banco de España para la junta de derechos pasivos como producto de descuentos.

33. En el estado num. 3 figurará el resumen de lo ingresado y pagado por cuenta de cada municipio, y la diferencia que exista.

34. Antes de finalizar la liquidación se hará un examen y resumen de las cuentas trimestrales rendidas por los habilitados y aprobadas por las juntas, de conformidad á lo dispuesto en la prescripción 8.ª de la real orden de 15 de Junio de 1882, á fin de conocer si aquellos reintegraron las cantidades no satisfechas á los maestros ó si las conservan en su poder, así como cualquier otro producto de descuentos no ingresados en el Banco para los derechos pasivos.

35. Los gobernadores, presidentes de las juntas provinciales; los secretarios interventores y los cajeros de primera enseñanza, serán responsables, como claveros de las cajas, de lo que resultara de las liquidaciones que se practiquen, y estos funcionarios, juntamente con los demás individuos de las juntas provinciales, de las faltas de rendición de cuentas de cajas y habilitaciones.

36. Terminadas las liquidaciones en la forma prevenida anteriormente, y si el resultado estuviera conforme con la existencia ingresada en la Delegación de Hacienda por consecuencia del arqueo á que hace referencia la regla 29, debidamente autorizadas por los funcionarios que en ellas hayan intervenido, se remitirán á este ministerio, quien, después de oír el informe que emitirá la junta de derechos pasivos del magisterio en lo referente á lo que figure de ingresos para la misma y cuantos considere oportunos pedir, acordará la aprobación.

Si la existencia fuera menor de la que resultara de la liquidación, se procederá á la formación del oportuno expediente para depurar los hechos y exigir las responsabilidades á que hubiera lugar. Igualmente se instruirá expediente cuando no se hayan cumplido todas las formalidades prevenidas en el real decreto de creación de cajas de primera enseñanza.

37. Los secretarios de las juntas provinciales, después de ultimadas las liquidaciones, formarán un estado detallado de los descubiertos que tiene cada municipio con los maestros y la junta de derechos pasivos por años separados, valiéndose para ello de las relaciones publicadas en los Boletines oficiales de los meses de Febrero, como previene el párrafo segundo del artículo 30 de la Instrucción de 8 de Noviem-

bre de 1882. De dicho estado se sacarán tres copias, que se remitirán: una á la Delegación de Hacienda, otra á la subsecretaría de este ministerio y otra á la junta de derechos pasivos del Magisterio.

Sin perjuicio de la copia que en su día habrán de remitir las juntas provinciales á las delegaciones, facilitarán entre tanto á los delegados de Hacienda cuantos datos y antecedentes les reclamen, para que puedan empezar desde 1.º de Octubre próximo á ejercer las funciones de ordenadores de pagos con completo conocimiento del asunto.

38. Las delegaciones de Hacienda retendrán todos los sobrantes de los municipios que se hallen con descubiertos, á fin de solventar las deudas que tengan con el fondo de derechos pasivos por los diferentes descuentos, y con los maestros y sus herederos.

39. Todas las cantidades que resulten existentes en las cajas el día 25 de Setiembre y que hayan sido ingresadas en las delegaciones, serán devueltas á los municipios después de aprobadas las liquidaciones, y siempre que no tengan descubiertos por años anteriores, pues de lo contrario se harán las oportunas entregas á los acreedores.

40. Aprobadas las liquidaciones por este ministerio de Instrucción pública, se devolverán á los cajeros, previa la real orden correspondiente, las llaves que tengan prestadas para el ejercicio de aquel cargo.

41. Las Diputaciones provinciales dejarán de abonar desde el 1.º de Octubre próximo los sueldos de los cajeros.

42. Para la uniformidad de la documentación en todas las provincias, los habilitados, los Ayuntamientos y las juntas provinciales se atenderán á los modelos que á continuación se insertan.

43. La junta central de derechos pasivos del magisterio, de acuerdo con la subsecretaría de este ministerio, dispondrá lo que crean más conveniente respecto á la contabilidad y formalización de cuentas de las juntas provinciales relacionadas con los fondos que aquella corporación administra.

44. Las juntas provinciales de Instrucción pública, y muy especialmente las secretarías de las mismas, prestarán obediencia á los delegados de Hacienda en todo cuanto tenga relación con su carácter de ordenadores de pagos por obligaciones de primera enseñanza, cuyas facultades les han sido conferidas por el art. 6.º del real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio último.

45. El pago del actual trimestre será hecho con todas las formalidades prevenidas en estas instrucciones.

46. La junta municipal de primera enseñanza de Madrid tendrá las mismas atribuciones que las juntas provinciales en lo que se refiere al cumplimiento de estas instrucciones.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander, 10 de Agosto de 1900. —García Aliz.—Señor subsecretario de este ministerio.

(Gaceta del 27 de agosto.)

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Subscripciones en toda España: Medio año, 6 pesetas.—Un año, 10.—La correspondencia y libranzas diríjanse al Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, apartado de Correos 131, Madrid.

NOMBRAMIENTOS

LEON

Concurso único de Enero de 1900.

Por la presidencia de esta corporación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 y 52 del reglamento de provisión de escuelas de 7 de septiembre de 1899, se han hecho los siguientes nombramientos:

Con 625 pesetas.—Elementales de niñas.—A D. Alejandro Lorenzo Merino, para la de Luyego; Silverio Vilumbrales Rebuero, Trobejo del Camino; Joaquín S. Juan Flecha, Valtuille de Arriba; Pedro Martínez, para la sustitución de la de Santa Marina del Rey.

Elementales de niñas.—A D.ª Teresa Parrado, para la de Brazuelo; Victoria Felipe Alonso, Villares de Orbigo; Canuta Gutiérrez, Canales; Nicolasa Saldaña Martínez, Prioro; Romana García Antolín, Borrenes; Cristeta García, Pobladura de Pelayo García.

Incompletas de niñas con 275.—A D.ª Victoria Fernández, para la de Audanzas; Juliana Pérez, Santa Colomba de la Vega, Clara Dueñas, San Cristóbal de la Polantera; Petra C. Campillo, Riego de la Vega; María I. López, Laguna Dalga; María Visitación Fernández, Puente Domingo Flórez.

Incompletas mixtas con 500.—A D. Bernardo Prieto, para la de Rabanal del Camino; Vicente Charro, Turcia; Filiberto Zapico, Cimanos del Tejar; Elías Fernández, Vegarrienza; Ramón López Varela, Calzada del Coto; Máximo Carrera, Santa María del Río; Eduvigis Jiménez, Otero de Escarpizo; Ramón Martínez, Quintana del Castillo; Casiano Huerga, Antigua; D.ª Dictina Trillo, San Andrés del Rabanedo; D. Manuel Alvarez García, Aralla.

Con 450.—A D. Tomás Baeza Cubero, para la de Villalís.

Con 400.—A D. Victorio Escudero, para la de Altóbar; Santiago del Palacio, Andiñuela; Nicanor García, La Ribera; Demetrio González, Villanueva de Valdeuza; Hilario García, Barniedo; Teodoro de la Torre, Santa Marina de Valdeón; Nazario Villaroel, Tejerina; Manuel Fernández Prieto, Murias de Pedredo; Pedro Lombo, Espinosa la Ribera; D.ª María F. Campillo, San Martín de la Falamosa; María L. Tolosa, San Pedro de las Dueñas (Galleguillos); Matilde Baena, Villavelasco; D. Esteban Morán, Santa Lucía de Gordón; Tomás Vicente Villar, Villalobar, y Gregorio Rubio, Posada de Omaña.

Con 375.—A D. Gustavo Bolaños, para la de Cifuentes; Venancio Santos, San Pedro de las Dueñas (Laguna Dalga); D.ª Sara de la Fuente, Compludo; D. Silvestre Cabero, Solle; Pedro González, Orzonaga; D.ª María A. Campillo, Cadafresnes, y Concepción Villa, Gestoso.

Con 350.—A D. Víctor Pérez, para la de Palazuelo de Orbigo, y á D.ª Leocadia Oblanca, Ardorcino.

Con 275.—A D.ª Manuela Rojo, para la de Escobar de Campos, y D. Ramiro Hidalgo, Candemuela (Patronato).

Con 187,50.—A D. Marcos Antón Caminero, para la sustitución de Valdavida.

Con 150.—A D. José Díez Carballo, para la de Calamocos; Baldomero Gutiérrez, San Román de los Caballeros; Antonio Santiago Fernández, Genestacio; Aquilino Gallego, Santibáñez de la Isla; Emilio Díez García, Pereda de Ancares; Genadio Vida, Granja de San Vicente; Urbano García, Espina de Tremor; Constantino Fernández, Pobladura de Fontecha.

Con 127,50.—A D. Francisco Yugueroa, para la de San Pedro Olleros.

Con 125.—A D. Aureliano Cabezas, para la de Quintanilla de Combarros; Alejo Rubio, Manzanal; José Lobato Juan, Robledino; Matías Alvarez, Cuevas de Viñayo; Narciso Domínguez, Robledo de Torío; José Fernández, Rodicó; Antonio González, Sabugo; Leonardo Fuertes, Vivero; Baldomero del Blanco, Los Espejos; Ezequiel Manteca, Remolina; Angel Garcia, Campeso y Canedo; Eugenio Domínguez, Rabanal y Maluenga; Damián Trigal, La Mata del Páramo; D.ª Costanza Martínez, Cembrano; D. Ignacio Santamarta, Villomar; Teodomiro Robles, San Cipriano del Condado; D.ª Aurelia Villanueva, Robledo de la Valdovina; Emilio González, La Riera; Manuel García, San Félix de Babia; Pedro Fernández, Huergas de Babia; José Díez Martínez, Caboalles de Arriba; José Alvarez, Caboalles de Abajo; Manuel Alvarez, Campo y San Pedro; Inocencio González, Curueña; Enrique Hidalgo, Pinos; D.ª Ludivina Suárez, Andarraso; don Marcelo Díez, Santovenia de San Marcos; José Rodríguez, Quintanilla y Ambaguas; Manuel Díez, Losadilla; Antonio Fernández, Cabanillas de San Justo; Juan del Valle, Santa Eulalia de Cabrera; Cipriano Bardón, Pobladura de las Arregueras; Plácido García, Santa Marina del Sil; Manuel Baró, Sahelices de Modino; David Pulido, Retuerto; Isaac Fernández, Ribota; León Rodríguez, Robledo de Guzpeña; Sisebuto Alonso, Primajas; D.ª Filomena González, Soto de Valderrueda; Roque González, Quintanilla de Almansa; Macario Díez, Villamondrín; Marcelino Rodríguez, Codornillos; Manuel Díez, Calaveras de Abajo; Marcos García, Santa Olaja de la Acción; Eusebio Redondo, Villaverde de la Chiquita, Frutos González, Riva.

A D.ª María A. García, para la de Fresnellín; Simón Santa Marta, Gigosos; Restituto García, Valverdía; Antonio Tanán, Otero de Curueño; Francisco González, Pardavá; Marcos Alvarez, Llanos de Alba; María Díez García, Ranedo; Vicenta Arias, Piornedo; Nicomedes González, Redilluera; Faustina Pallarés, Debasa de Corueño; Antonio Moreno, Cerulleda; Manuel García, La Balgoma; Faustino Bodes, Sorbeira; Consuelo Santín, San Fiz de Seo; Alejandro Rojo, Villanueva del Arbol; Ambrosio M. Pando, Llávencos; Clemente Barriga, Sardonedo; Felisa Mata, Toldano; Isabel Arias, Fontanos; Federico Abruña, Polvoredó; Guadalupe Fernández, Valbuena; Sérvulo Lombraña, Vierdes y Pío; Adelaida Sanz, Celaña de Ces; Antonia Cereceda, Villalebrín; Raimunda Fambrina, San Cipriano de Rueda; José Berenguel, Valdespino Vaca; Joaquín Villar, Millaró; Clotilde Asensio, Robledo y Solana; Ilidia Galinde, Cerecedo; Eloy Rubio, Villar de las Traviesas; Dámaso Rabanal, Castro y Abano; Serapio González, Castro del Condado; Cipriano Carnero, Nava de los Caballeros; Tomasa Castañares, Pedredo; Genaro García, Villar de Gofier; Ricardo Campano, Arintero; María Otero, Trascastro Fornela; César Herrero, Labandera; Severiano García, Calaveras de Arriba; Fermín Rodríguez, Corcos; Francisco Presa, Villafra, y Guillermo Rosas, Cabanillas de la Jurisdicción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos del precitado reglamento.

León 16 de agosto de 1900.—El gobernador presidente, Ramón Tojo Pérez.

(Boletín de León del 20 de agosto.)

Sección de noticias.

Han fallecido:

D.ª Sandalia Gama, maestra jubilada de Botija (Cáceres).

D. Lorenzo Palacio y Calvo, padre de nuestro querido amigo D. Julián, maestro de Madrid, y hermano de fray Joaquín, profesor de Religión de la normal central.

Suplicamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

NOMBRAMIENTOS

Por consecuencia del concurso de ascenso para proveer escuelas públicas, anunciado en la *Gaceta* de 17 de febrero de 1899, y en virtud de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del reglamento orgánico de primera enseñanza de fecha de 6 último, este rectorado ha acordado los nombramientos de maestras en propiedad siguientes:

ESCUELAS DE NIÑAS

D.ª Joaquina Sancho Giner, para la de Matocera (Salamanca), con el sueldo de 1.100 pesetas.

D.ª Catalina Sánchez Montero, para la de Arroyo del Puerco (Cáceres), con 1.100 pesetas.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, debiendo contarse el plazo de treinta días para tomar posesión desde la inserción en el primero de los citados periódicos.

Salamanca 11 de agosto de 1900.—El vicerrector, Ramón Segorra.

(Gaceta 13 agosto.)

NOTICIAS DEL MINISTERIO

Peticiones.—D.ª Purificación Izquierdo, supernumeraria de la escuela normal de Córdoba, aumento de sueldo por el desempeño de varias cátedras.

—D. Gerardo Rodríguez García y otros, maestros de Santiago de Galicia, que se declare que los maestros de aquella provincia que no hayan hecho nueva elección de habilitado deben continuar cobrando sus haberes por conducto del antiguo habilitado.

—La superiora del colegio asilo de San José de Santander, que se agregue aquel colegio á la escuela normal de Salamanca.

—D. Florentino Arroyo y Cuevas, profesor supernumerario de la escuela normal de Valladolid, que se le admita la renuncia de su cargo por pase á otro destino.

—D.ª María del Carmen Alvarez, profesora de la escuela normal de León, que se revoque el fallo del Consejo universitario recaído en un expediente seguido contra ella.

—D. Manuel Blanco Cantarero, supernumerario de la escuela normal de Córdoba, plaza de numerario de escuela normal elemental.

—D. Fermín Pascual García, solicita plaza de supernumerario en la escuela normal de Valladolid.

—D.ª Inocencia Natividad Casado, preferencia de una matrícula para estudiar el primer año del grado superior.

—D. Leopoldo Villán, plaza de profesor supernumerario en Valladolid.

—D. Miguel Abad Félix, profesor supernumerario de la escuela normal de Valladolid, el cargo de secretario de aquella escuela.

—D. Rafael Sánchez y otros maestros de Sevilla, que se respete en sus cargos á los habilitados que hubiesen cumplido sus deberes, sean cual fueren las circunstancias que en lo sucesivo se exijan.

—D. Isidro Pérez Ponte, plaza de profesor supernumerario en la escuela normal de Valladolid.

Resoluciones.—Se ha dispuesto:

Manifestar al rectorado central que procede hacer el segundo nombramiento para la escuela de Almodóvar del Campo á favor de D. Juan López Martínez.

—Desestimar una instancia de D.ª Antonia Navarro Grande, maestra de Villanueva del Fresno (Badajoz), solicitando nuevo título administrativo por extravío del primero.

—Ordenar al rector de Santiago que proceda á rectificar la propuesta en concurso único para las escuelas de Cenlle y Arnoya (Orense), en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Benítez Costa.

—Desestimar una instancia de D. José Manuel Eiras, vecino de Boiro (Coruña), solicitando derecho fuera de concurso á escuelas de 815 pesetas.

—Denegar á D. Santos Palacián, maestro de Labastida (Alava), el traslado fuera de concurso á la escuela de Plencia (Vizcaya).

—Autorizar al ayuntamiento de Constantina (Sevilla), para suprimir la escuela superior y la de párvulos y rebajar las demás á la categoría de 1.100 pesetas, obligándole al establecimiento de cinco escuelas completas de cada sexo con la dotación de 1.100 pesetas.

NOTICIAS DE PROVINCIAS

Distrito de Barcelona.

El gobernador civil de Barcelona ha publicado una circular, ordenando sea incluida en los presupuestos municipales, la cantidad necesaria para gratificación de los maestros por la enseñanza de adultos nuevamente establecida.

Distrito de Madrid.

El ayuntamiento de Vallecas, ha propuesto para un premio, á la maestra de aquel pueblo D.ª María de las Mercedes Alonso y Lobo.

—La junta municipal de esta corte, ha hecho presente á la superioridad los perjuicios que se seguirán á la enseñanza, si se lleva á la práctica lo establecido en el art. 80 del reglamento de 6 de julio pasado, relativo al traslado de maestros y auxiliares á escuelas ó auxiliares vacantes de la misma localidad. El ayuntamiento de Madrid sostiene 47 auxiliares de niños y 54 de niñas, es decir, 31 auxiliares menos que escuelas de niños y 14 menos que escuelas de niñas, y tantos unos como otros auxiliares, dice, lo son de todas y cada una de las escuelas, pero de ninguna determinada.

Distrito de Sevilla.

No han tomado posesión de las escuelas de Vallehermoso y Valsequillo (Canarias), doña Gabriela de Frígola y D.ª Estalina P. Gil Alvarez, que obtuvieron los nombramientos en virtud del concurso de ascenso de 1897.

Distrito de Valladolid.

Leeemos en un periódico de Bilbao: «Los maestros de primera enseñanza de Bilbao, siguen sin cobrar el pasado trimestre, vencido en Junio, por obra y gracia del conflicto creado por el ayuntamiento. ¡Bonita situación y flamante solución!»

Distrito de Zaragoza.

Ha sido nombrado maestro de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), el que lo era de Villafra de Navarra, D. Antonio Iribarren, en virtud de haber sido rebajada la categoría de esta última escuela.

—En la secretaría de la junta provincial de Zaragoza se están llevando á cabo con actividad los trabajos necesarios para la formación del escalafón de maestros correspondiente al bienio de 1895-97.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Se recomienda la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consignan las cartas recibidas y se contesta á las que no vengan acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

Cobeta.—F. C. B.—Se le devolvió el recibo y habrá visto por el último que tiene abonado hasta fin de diciembre próximo.
Lapuebla de Labarca.—I. F. de L.—Enviado recibo.
Villaflores.—M. H.—Idem id.; le agradeceríamos que nos manifestara su anterior residencia.
Marbella.—R. O. G.—Anotado pago y enviados número y recibo.
Rivers.—F. R. H.—Enviado recibo.
Caravaca.—T. M. P.—Idem id.
Mos.—M. M. O.—Idem id.
Carrión de Calatrava.—I. M.—Idem id. y número.
Porto de Sanabria.—S. L.—Debe aplicarse á toda la cantidad: nadie mejor puede decirse lo que su habilitado.
Portman.—D. S.—Se le escribe.
Cabra de Mora.—J. F. V.—Enviado ejemplar de «Lecturas infantiles».
Tolosa.—A. de C.—Queda servido.
Castrillo del Haya.—J. F.—Se le escribe.
Plasencia.—P. E.—No hay más muestras publicadas que las que le enviamos á 0,30 ejemplar y 3 pesetas docena.
Málaga.—C. P.—No enviamos encargo alguno sin previo pago.
Valderromán.—J. M.—Antes de nueva alzada debe recabar la resolución del rectorado.
Granada.—B. A.—Se le escribe.
Lagartera.—M. M.—Enviado número; gracias por sus amables frases.
Santa Eulalia.—M. J.—Díganos la fecha en que se enviaron los libros para hacer el abono que desea.
Tahal.—S. C.—Iremos publicando cuantos informes recojamos.
Villasandino.—A. V.—Ya habrá visto por el periódico lo que pensamos respecto al establecimiento de escuelas de adultos.
Villadiego.—F. V.—Anotada subscripción; se le escribe.
Madridanos.—C. R.—Se le enviaron los números que pide.
Villardecievros.—L. D. H.—Queda subscripta; el pago es adelantado.
Campo de Criptana.—D. P.—Se le sirve el número como pide.
Chinchón.—A. F.—Anotado pago y enviado recibo.
Vitoria.—M. R.—Anotada subscripción y enviados números.
Idem.—F. L. de M.—Anotado pago de M. R. y enviado recibo.
Navalmorales.—C. F. N.—Abonada subscripción; se envió recibo.
Benalauria.—B. T.—Idem id. id.
Melilla.—G. P. H.—Idem id. id.
Baza.—A. B. de F.—Idem id. id.
Castro del Río.—A. V. L.—Idem id. id.
Puerto de Santa María.—A. R.—Idem id. id.
Liza.—M. P. de N.—Recibida libranza; enviado número.

Carrión de los Condes.—T. I.—Se le contestó.
Velilla de la Sierra.—U. F. B.—Idem id.
Perales.—P. M. G.—Idem id.
Vélez-Málaga.—A. G.—Remitidos programas Vde ingreso.
itoria.—M. M. de B.—Recibida libranza; se le envía un reglamento.
Mollerusa.—M. G.—Se contestó su pregunta. En mala hora vino ese reglamento.
Puerto de Santa María.—A. R.—Recibida libranza.
Castro del Río.—A. V. L.—Idem id.
Baza.—A. B.—Idem id.
Arroyomolinos.—E. R.—El nombre de la partida de nacimiento es el que debe llevar en los documentos restantes.
París.—R. B.—Se le escribe.
Villabona.—P. P.—Idem id.
Ceanuri.—A. P.—Idem id.
San Martín.—A. R.—Recibida libranza; no hay programas; los tribunales deberán formar los cuestionarios según el reglamento.
Alosno.—M. C.—Veo difícil que se modifique lo recientemente dispuesto, hasta pasado algún tiempo.
Alosno.—M. L.—Sólo las del mismo sueldo; entre dos concursantes sería elegido el de mayores méritos.
Soria.—F. J.—Recibida carta y contestado telegrama.
Lisboa.—A. M.—Quedó hecho su encargo; mande cuanto guste.
La Carrera.—D. A.—Los dos años se entiende en la última categoría; se envía librito «Urbanidad para niñas», de 0,25 pesetas.
Logorreta.—J. L.—Se envía el libro que desea.
Carrizosa.—M. J. de M.—Necesitamos saber la época en que se celebraron las oposiciones.
Murcia.—J. A. N.—Está registrada con fecha 19 del pasado.
Artesa de Segre.—M. S.—En la parte oficial hallará constestación á sus preguntas.
Arahal.—F. G.—Se le escribe.
Basauri.—C. V.—Hemos expresado las mismas dudas y esperamos se dicte una resolución que las aclare.
Quintananmanvirgo.—V. F.—No quedamos excluidos de ese impuesto.
Alcala la Real.—M. G. N.—Está informado el expediente por la junta central en espera de la resolución del ministro.
Pulianas.—A. M. V.—El expediente no pasó todavía al consejo; diga er qué fecha salió del rectorado.
Cariñena.—M. G.—Será atendido.
La Caridad.—A. F.—Lo supongo en su poder.
Sevilla.—T. S.—No podemos publicarlo, porque aunque sean verdades, las dice usted de una manera que no pueden pasar. ¿No podría usted dorar la píldora?
Béjar.—A. G.—Anotada su subscripción y gracias por sus frases laudatorias.
Torsico.—F. R.—Lo más práctico es que se haga la consignación antes de la aprobación de los presupuestos.
San Llorente.—M. P.—Gracias por su amabilidad; publicamos lo pertinente al nombramiento de habilitados.
Paredes de Nava.—J. G.—No lo hemos echado en olvido, ni las observaciones de usted en saco roto.
Jaén.—F. M.—Recibida libranza; consultaremos para mayor seguridad y se le contestará.
Yanguas.—A. S.—Recibida libranza, cumplimentados encargos.
Arcicollar.—P. S. C.—Anotado.
Vitoria.—F. L. M.—Anotada nueva subscripción.
Segovia.—S. B.—Recibida su carta; gracias pero... ¡no haga usted caso de tonterías!
Yturmendi.—F. O.—Gracias por sus favorables juicios.
Villaseca.—J. S.—Recibido artículo.
Quintanacides.—V. L. G.—Se le contestó.
Leiza.—C. T.—Idem id.
Burgohondo.—P. G. H.—Remitido.
Burgos.—M. M.—Anotada subscripción.
El Campillo.—P. S.—Idem id. y pago.
Cáteda.—J. R.—Se le contestó.
Torrijos.—A. B.—Remitido número junto con el 2.399.
Capula.—G. J.—Anotado cambio.
La Bañeza.—M. B.—Gracias por sus animosas frases. Seguiré combatiendo ese decreto y cuanto dañe á la clase.
Valencia.—J. R.—Recomendado.

Rincón de la Victoria.—F. P. M.—Remitidas; una peseta.
Velovi del Panadés.—W. M.—Se le contestó.
Larrodrigo.—J. F.—Recibido artículo; veremos de complacerle.
Blancafort.—R. M.—Solamente tiene derecho á escuela de 625 pesetas con preferencia, por haber obtenido escuela por oposición.
B. F. H. E.—Se le esperará un poco más.
Haro.—C. Z.—No se sabe aún cuando comenzarán los exámenes. El legislador no sabe la mayor parte de las veces lo que trae entre manos.
Sevilla.—J. M. M.—Recibida libranza.
Huesca.—A. G.—Idem id.
Villamartín.—R. B.—Idem id.; recomendado, no se dejará de la mano.
Busquistar.—M. M. R.—No hay nada que prohiba solicitar usando de licencia; son precisos los veintidós años sin excepción; no será excluido por causa de licencia.
Hinojosa de Calatrava.—A. M. R.—Queda usted subscripto.
Jodar.—A. D.—Remitido número que se habrá retrasado.
Murillo el Fruto.—G. L.—Se le contestó.
Alcoba de la Torre.—F. A. P.—Recibida libranza.
Campillo de Altobuey.—V. M.—Se le remitido.
Chinchón.—A. F.—Recibida libranza; se envía recibo.
Eibar.—L. de V.—Se le escribió con la urgencia que deseaba.
Villardecievros.—L. D. H.—Queda subscripta.
Valencia.—I. H.—Recibidos. Fue usted ¡ay! mi pesadilla varios días.
San del Puerto.—S. L.—Envíe una instancia autorizándome y se recogerán y enviarán.
Roda de Bará.—V. E.—Tenga paciencia que se le esperará.
Lérida.—R. V.—Se espera con muchísimo gusto; de esa Memoria nada hemos podido averiguar; ¡todos veranean!
Villarodrigo.—A. B. C.—En la misma fecha; quedan sin efecto las revalidas oposiciones; el cuestionario lo acordará cada tribunal.
Caella.—T. V.—Se le contestó.
Rieilo.—F. S.—Idem.
Sillerquite de Ibrerra.—P. S.—Idem.
Rodilana.—A. L.—Idem.
Talavera de la Reina.—E. T.—Remitidos nuevamente.
Gandesa.—F. G.—Se le contestó y se le han enviado todos.
Becerra.—T. R.—Se le contestó. Tiene que aguardar al concurso único.
Coruña.—E. V.—Se le escribió.
Bolullas del Condado.—R. O.—Idem.
Santa Coloma de Farnés.—F. P.—Se le contestó.
Segovia.—V. G.—Recibida libranza; se envía legislación; S continúa fuera.
Burgos.—S. T. S.—Recibida libranza; se le devuelven los justificantes.

OPOSICIONES

PARA MAESTROS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se verificarán en el Colegio de María Cristina, para huérfanos de la infancia, establecido en Toledo, el día 20 del próximo mes de septiembre.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á los programas vigentes para las escuelas superiores.

Los opositores deberán tener de veintidós á treinta y cinco años de edad. Las solicitudes deben dirigirse al señor Coronel Director, antes del día 15 del citado mes.

Sueldo 1.500 pesetas anuales. — Toledo 18 de agosto 1900.—El Comandante Mayor accidental, EDUARDO CALDERÓN DE LA BARCA.—V.º B.º—El Coronel Director, VELA.

PERMUTA

Una maestra que sirve en propiedad escuela elemental de niñas dotada con 825 pesetas, en un buen pueblo de Cáceres, desea permutar por motivos de salud, con otra de una de las provincias siguientes: Salamanca, Avila, Zamora ó Valladolid. Para informes, á Doña Antonina Barba, maestra de la de Toro (Zamora).